

V. NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS.

1.- Criterios contables

A.- Estados financieros individuales intermedios

Los criterios contables empleados en la elaboración de los Estados Financieros Individuales son los contemplados en el Plan General de Contabilidad en vigor (NPGC), aprobado mediante el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2008.

B.- Estados financieros consolidados intermedios

Los criterios contables utilizados en la elaboración de los Estados Financieros Consolidados son los contemplados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas, hasta la fecha, por la Unión Europea, habiéndose aplicado de manera uniforme con respecto al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2013.

2.- Estacionalidad o carácter cíclico de las transacciones

La actividad de las diferentes sociedades que conforman el Grupo Deoleo consideradas de forma conjunta y para el periodo de la presente información periódica, no está sujeta a una estacionalidad o carácter cíclico relevante, por lo que en dicho ámbito temporal el resultado de explotación recurrente, tiene una evolución homogénea.

3.- Estimaciones y juicios contables

La preparación de los Estados Financieros Consolidados requiere llevar a cabo estimaciones contables relevantes y la realización de juicios, estimaciones e hipótesis en el proceso de aplicación de las políticas contables del Grupo por parte de la Dirección de la Sociedad dominante. Estos han sido aplicados de manera uniforme con los empleados en las últimas cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2013, excepto por las normas e interpretaciones que entraron en vigor durante el ejercicio 2014.

Durante el ejercicio 2014 han entrado en vigor las siguientes normas, modificaciones de normas e interpretaciones, que, en caso de resultar de aplicación, han sido utilizadas por el Grupo en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas:

- NIIF 10 – Estados financieros consolidados
- NIIF 11 – Acuerdos conjuntos
- NIIF 12 – Desgloses sobre participaciones en otras entidades
- NIC 27 (Revisada) – Estados financieros individuales
- NIC 28 (Revisada) – Inversiones en asociadas y negocios conjuntos
- Reglas de transición: Modificación a NIIF 10, 11 y 12
- Sociedades de Inversión: Modificación a NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27
- Modificaciones de NIC 32 Instrumentos financieros: Compensación de activos con pasivos financieros
- Modificaciones a NIC 36 – Desgloses sobre el importe recuperable de activos no financieros
- Modificaciones a NIC 39 – Novación de derivados y la continuación de la contabilidad de coberturas.

4.- Activos y pasivos contingentes

En las notas 15.5 y 21.2 de la memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo para el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2013 y en la nota 10.2 de los Estados Financieros Resumidos Intermedios Consolidados de 30 de junio de 2014, se facilitaba información sobre los activos y pasivos contingentes a dicha fecha. Durante el ejercicio 2014, los cambios más significativos en los mismos, han sido:

Reclamaciones judiciales a anteriores Administradores

D.P. 148/2009 Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional.

Con objeto de actualizar la información referida a este litigio con las novedades más significativas ocurridas durante el ejercicio 2014, se indica:

Por autos de fecha 29 de febrero de 2012, se acordaron los embargos de bienes y derechos de la sociedad ARVE INVESTMENT y, concretamente el embargo de la finca ubicada en el estado de Veracruz incluida en la ampliación de la querella, así como bienes y derechos del procedimiento seguido frente a dicha entidad por ARROZ SOS DE MEXICO, S.A. ante el Juzgado de Primera Instancia de Córdoba (Veracruz) para cubrir responsabilidad civil de D. Jaime Salazar Bello a quien se considera propietario efectivo de dicha entidad.

Por auto de esa misma fecha, se acordó ampliar los embargos por responsabilidad civil a la sociedad LALAMA GESTIÓN PATRIMONIAL a la suma de 360.000.000 € por considerar que dicha sociedad pertenece en realidad a D. Jaime Salazar Bello.

Asimismo se acordó por el Juzgado en la Pieza de Medidas Cautelares de naturaleza personal la libertad provisional de D. Jesús y D. Jaime Salazar, la prohibición de abandonar el territorio español sin autorización judicial y la retirada de su pasaporte.

Por Auto de 4 de junio de 2013, dictado a instancias de la representación de DEOLEO, S.A., se ha acordado requerir a las entidades HSH NORDBANK AG y a LANDESBANK BADEN WÜRTTEMBERG para que en concepto de responsables civiles subsidiarios presten fianza por importes respectivos de 42.000.000€ y 34.000.000€ para asegurar la responsabilidad civil que frente a ellos pudiera derivarse de la causa, con apercibimiento de embargo si no lo prestasen.

Formulada una nueva ampliación de querella con fecha 19 de diciembre de 2013 frente a Don Jesús Salazar, Don Jaime Salazar, dona Patricia Esteban, Don Antonio Esteban, Don Pablo Esteban, Don Pascual Carrión Belda y frente a las entidades SALEST, S.L., NEW SALEST, S.L., ESTUDIO BIENBE 2010 y CARESPA, S.A., por supuestos delitos de estafa, apropiación indebida, delito societario, delito de falsedad en documento mercantil, delito de alzamiento de bienes y delito de blanqueo de capitales, esta ha sido admitida por auto de fecha 5 de febrero de 2014 por el que también se ha acordado el embargo de los bienes de los querellados y de las referidas entidades para hacer frente a la responsabilidad civil en que hubieran podido incurrir.

Con respecto a la ampliación de querella formulada en el ejercicio anterior, los querellados han interpuesto recurso de apelación frente al auto de admisión de la ampliación de la querella y la adopción de medidas cautelares de afianzamiento de responsabilidad civil, que fueron impugnadas por Deoleo S.A., y que han sido desestimados tanto por el Juzgado Central de Instrucción como por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

En relación a la citada ampliación de la querella, con fecha 12 de marzo de 2014 D. Jaime Salazar y D. Pascual Carrión han prestado declaración y con fecha 21 de marzo de 2014 D. Jesús Salazar, Dña. Patricia Esteban y D. Pablo Esteban.

Con fecha 22 de mayo de 2014, se ha dictado Auto estimatorio de la pretensión de D. Pablo Esteban de sobreseimiento, escrito que fue apoyado por el Ministerio Fiscal.

Con fecha 6 de junio de 2014, se ha dictado Auto por el que se ha desestimado la petición de sobreseimiento instada por D. Pascual Carrión Belda, a la que la Sociedad dominante se ha opuesto.

Con fecha 1º de julio de 2014, se ha dictado Auto por el que se ha desestimado la petición de sobreseimiento instada por Dña. Patricia Esteban, a la que la Sociedad dominante se ha opuesto.

Por auto de 15 de septiembre de 2014 se ha acordado no haber lugar al sobreseimiento de las actuaciones respecto de D. Manuel López del Pozo.

Por autos de 22 de octubre de 2014 se ha acordado librar Comisiones Rogatorias para notificación del auto de requerimiento de fianza a las entidades HSH NORDBANK AG y LANDESBANK BADEN WÜRTTEMBERG dirigidas a las autoridades judiciales de Alemania.

Por auto de 21 de noviembre de 2014 se ha acordado librar Comisión Rogatoria a las autoridades judiciales suizas para identificación de titularidad de determinadas cuentas de los Sres. Salazar.

Por escrito dirigido al Juzgado se ha solicitado el embargo del saldo y los activos financieros obrantes en una serie de cuentas en Suiza controladas por D. Jesús y D. Jaime Salazar y, previo Informe favorable del Ministerio Fiscal, el Juzgado ha acordado librar con fecha 2 de diciembre de 2014 nueva Comisión Rogatoria a las autoridades judiciales suizas para el embargo de dichas cantidades y su puesta a disposición de las autoridades españolas a las resultas del presente procedimiento.

Con fecha 17 de noviembre de 2014 se ha presentado escrito interesando el cierre de la instrucción y la transformación del procedimiento para su continuación por los trámites previstos para el procedimiento abreviado, pretensión que fue apoyada por el Ministerio Fiscal, dictándose con fecha 3 de diciembre de 2014 providencia por la que se acuerda tener por presentado el escrito y el Informe del Ministerio Fiscal, considerando que se han practicado las diligencias esenciales para formular acusación, resolviéndose sobre la cuestión planteada en resolución aparte, que aún no se ha dictado.

Todos los saldos frente a las personas a las que se ha dirigido la querrela se encuentran íntegramente provisionados, si bien, el Grupo, no renuncia a la recuperación de las mismas a través de las acciones legales seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional.

Requerimientos de entidades financieras alemanas

(1). Juzgado de Primera Instancia nº 3, Arganda del Rey. Autos de Juicio Cambiario 100/2010 a instancias de la representación procesal de LANDESBANK BADEN WÜRTTEMBERG.

Como continuación de la información indicada en la Nota 21.2 de la memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 y a efectos de actualización, se hace un breve resumen de los hechos acaecidos en ejercicios anteriores y de las novedades más significativas que ha habido durante el ejercicio 2014:

Habiendo tenido conocimiento a través de los incidentes concursales (vid *supra* 6) de la existencia del procedimiento cambiario de referencia, con fecha 30 de marzo de 2010 se presentó escrito al que se acompañó testimonio de la querrela presentada y sus sucesivas ampliaciones, así como del auto de admisión de querrela y de los autos de admisión de sus ampliaciones, por los que se acredita la existencia de un previo procedimiento penal seguido por el Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional por, entre otros delitos, el de falsedad de las propias letras de cambio objeto del juicio cambiario de referencia por lo que, de conformidad con lo que dispone el artículo 40.4 de la LEC se interesó la suspensión automática del procedimiento al concurrir una prejudicialidad penal que afecta directamente a la falsedad de las letras de cambio en que se basa la demanda.

Tras acordarse por el Juzgado de Primera Instancia la suspensión del procedimiento por prejudicialidad penal, por auto de 7 de abril de 2010, la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 11, revocó dicha resolución en Auto de 30 de mayo de 2011, frente al que se plantearon, sucesivamente, incidente de nulidad y demanda de amparo que han sido, respectivamente, desestimado e inadmitido.

A esta fecha, las letras de cambio en que se basa el procedimiento, obran en el Juzgado Central de Instrucción nº 4 al haberse acordado la práctica de pruebas periciales sobre las mismas y constituir piezas de convicción de la causa penal.

Se ha formalizado demanda de oposición en estos autos de juicio cambiario y previamente se ha alegado la absoluta falta de representación a los efectos de las facultades para prestar aval a favor de una sociedad vinculada por parte de D. Jesús Salazar, interesando del Juzgado se acuerde no haber lugar a la práctica de embargos.

Los hechos en los que se ha basado la demanda de oposición son, sucintamente:

- A) Reiteración de la prejudicialidad penal por existir causa penal por los delitos de estafa especial impropia y delito continuado de falsedad en documento mercantil, afectar el pronunciamiento que en su día se dicte en la causa penal a la validez de las letras y constituir las propias letras piezas de convicción y elementos de los delitos perseguidos por el Juzgado Central de Instrucción nº 4 y obrar tales títulos ante la Jurisdicción Penal.
- B) Planteamiento de una cuestión de prejudicialidad civil derivada de la pendencia ante el Juzgado de lo Mercantil que conoce del Concurso de UNICA de los incidentes concursales

sobre reconocimiento del crédito ha sido notificado por LANDESBANK y que no ha sido reconocido por la Administración Concursal.

- C) Intervención del banco en la creación de las letras que ha adquirido con mala fe y, en todo caso, con culpa grave, a sabiendas en perjuicio del deudor.
- D) Intervención del banco en la conclusión de una operación de préstamo de la que sería beneficiario Don Jesus Salazar Bello, encubierto bajo un contrato de *forfeiting* simulado, que se pretendía causalizar con unos suministros de arroz que jamás tuvieron lugar y que se documentaban por medio de unos conocimientos de embarque falsificados.

En virtud de tales hechos la demanda de oposición plantea, además de la existencia de prejudicialidad penal (basada en la previa existencia de la causa penal por falsedad de las letras) y prejudicialidad civil derivada de la existencia de incidentes concursales ante el Juzgado Mercantil que conoce del concurso de Unión de Capitales, en la que la Administración Concursal no ha reconocido el crédito pretendido por LANDESBANK y formula las siguientes excepciones:

- (a) Inexistencia o falta de validez de la declaración cambiaria de aval de SOS por concurrencia de manifiesto conflicto de intereses en la persona de Don Jesús Salazar Bello y, por tanto, entre UNICA y SOS.
- (b) La falta de validez de la declaración cambiaria de aval de SOS por aplicación del artículo 129.2 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas, vigente en el momento de prestarse el aval, al no estar comprendido en su objeto social la prestación de garantías a favor de terceros.
- (c) La inexistencia de la declaración cambiaria del avalado (UNICA), por aplicación del artículo 129.2 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas, vigente al momento de la aceptación de la letra, al no estar comprendido en su objeto social ni la intermediación, ni la compraventa de arroz u otras mercaderías, estando referido su objeto social a la tenencia de títulos valores.
- (d) La circunstancia de que LANDESBANK no es tercero cambiario, al haber intervenido en la generación de las letras de cambio.
- (e) Exceptio doli: LANDESBANK habría adquirido las letras a sabiendas en perjuicio del deudor avalista (SOS).
- (f) Falta de validez de la declaración de GLANSWOOD como consecuencia de ser una entidad disuelta al momento de la emisión de la letra.
- (g) Excepción personal al amparo del artículo 67.1 LCC, consistente en la inexistencia del supuesto negocio causal subyacente del cual trae su causa la generación de las letras.

El Juzgado dictó Decreto de 13 de junio de 2012 por el que se acordaba la transformación del procedimiento cambiario en juicio verbal y se remitía al Juzgado Decano de Instrucción de Arganda del Rey para su reparto al propio Juzgado de origen para el posterior señalamiento de vista, que ha quedado sin efecto en virtud de los recursos interpuestos, habiéndose acordado con providencia de 23 de julio de 2012 sustanciar con carácter previo la cuestión de prejudicialidad civil, dándose traslado de la cuestión planteada por 10 días a la entidad demandada.

El Juzgado por auto de 26 de mayo de 2013 desestima la cuestión de prejudicialidad civil fundada en los incidentes concursales acumulados ante el Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Madrid. En síntesis, la Juzgadora mantiene, con unos razonamientos, a nuestro entender, técnicamente objetables, que la falta de identidad subjetiva y objetiva entre el juicio cambiario y el incidente concursal conllevaría que la decisión de este último ni pudiera constituir antecedente lógico de aquél. Asimismo, y como argumento esencial, se insiste en el carácter autónomo e independiente del aval cambiario en relación con la obligación derivada del negocio subyacente.

Este auto ha sido recurrido en reposición, basándonos en la impugnación de los argumentos de la resolución y abundando en las razones que ponen de manifiesto cómo la decisión del incidente concursal condiciona la resolución del juicio cambiario, haciendo hincapié en que ha de ser la sentencia firme que en su día se dicte la que ha de ser considerada y no la recién dictada por el Juzgado de lo Mercantil.

En base al Auto de fecha 4 de junio de 2013 del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional, se ha formulado nueva petición de suspensión por prejudicialidad penal, toda vez que del contenido de dicho auto entendemos que, en este momento procesal, se puede mantener como el pronunciamiento que en su día se dicte por la jurisdicción penal puede ser prejudicial para la jurisdicción civil, al ser susceptible de ser dictada la nulidad de los títulos objeto de este procedimiento en una eventual sentencia penal condenatoria, que podría afectar al derecho de la entidad aquí demandante, respecto de la que se ha abierto pieza de responsabilidad civil, se ha dirigido el procedimiento y se le ha exigido fianza para responder de su propia responsabilidad civil.

Con fecha 18 de julio de 2013 se interesó, con fundamento en el auto de declaración de responsabilidad civil dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 4 en las D.P. 148/2009 de fecha 4 de junio de 2013, nuevamente la suspensión del procedimiento por prejudicialidad penal, petición que se ha reiterado por escrito de 9 de septiembre de 2013, al haber sido esta acordada, con idénticos presupuestos, en el Juicio Cambiario 183/2010 al que a continuación hacemos referencia, sin que hasta la fecha se haya pronunciado el Juzgado.

Con fecha 27 de noviembre de 2014 se ha dictado providencia por la que, entre otros extremos, se ha acordado tener interpuesto y admitido el recurso de reposición frente al auto de 26 de mayo de 2013, dando plazo para su impugnación a la parte demandante, así como resolviendo proveer el escrito de 19 de julio de 2013 por el que se plantea de nuevo la cuestión de prejudicialidad penal al amparo del artículo 40.4 LEC así como tener por presentado el Informe Pericial anunciado en el tercer otrosí de la demanda de oposición al juicio cambiario.

Por escrito de 12 de diciembre de 2014 la representación de LANDESBANK BADEN WURTEMBERG ha impugnado el recurso de reposición, estando, a esta fecha, pendiente de resolverse el recurso sustanciado.

En relación con este procedimiento no es posible determinar el resultado del litigio, ni determinar ninguna estimación sobre cualquier cuantía que pudiera derivarse del mismo al estar condicionada su solución a la decisión que se adopte tanto en este proceso como en el procedimiento penal relacionado con el punto anterior de este documento (reclamaciones judiciales a anteriores administradores) por la autoridad judicial, resultando por tanto independiente de la voluntad de la sociedad.

(2). Juzgado de Primera Instancia nº 1, Arganda del Rey. Autos de Juicio Cambiario 183/2010 a instancias de la representación procesal de HSH NORDBANK AG

Como continuación de la información indicada en la Nota 21.2 de la memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 y a efectos de actualización, se hace un breve resumen de los hechos acaecidos en ejercicios anteriores y de las novedades más significativas que ha habido durante el ejercicio 2013:

Habiendo tenido conocimiento a través de los incidentes concursales de la existencia del procedimiento cambiario de referencia, con fecha 30 de marzo de 2010 se presentó escrito al que se acompaña testimonio de la querrela presentada y sus sucesivas ampliaciones, así como del auto de admisión de querrela y de los autos de admisión de sus ampliaciones, por los que se acredita la existencia de un previo procedimiento penal seguido por el Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional por, entre otros delitos, el de falsedad de las propias letras de cambio objeto del juicio cambiario de referencia por lo que, de conformidad con lo que dispone el artículo 40.4 de la LEC se interesa la suspensión automática del procedimiento al concurrir una prejudicialidad penal que afecta directamente a la falsedad de las letras de cambio en que se basa la demanda.

Por Auto de 23 de junio de 2010 se acordó por el Juzgado la suspensión del procedimiento por prejudicialidad penal derivada de la causa seguida ante el Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional, habiéndose formalizado recurso de apelación, al que nos opusimos, por la Sección XIX se ha estimado dicho recurso y revocado el auto de suspensión, resolución frente a la que se interpuso incidente de nulidad de actuaciones desestimado por auto de fecha 20 de mayo de 2011 frente al que se ha formulado demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional, que ha sido inadmitido.

Con fecha 25 de octubre de 2012 el Juzgado ha dictado Auto por el que se incoa Juicio Cambiario y se requiere a DEOLEO, S.A. para que en el plazo de 10 días pague al acreedor la cantidad de 31.269.833,13€ de principal y 9.380.949,95€ en concepto de intereses.

Frente a dicho Auto, con fecha 13 de noviembre de 2012 alegamos, al amparo de lo previsto por el artículo 823.1 de la LEC, la falta absoluta de representación del firmante de las letras D. Jesús Salazar Bello y con fecha 20 de noviembre de 2012 formulamos Demanda de Oposición al Juicio Cambiario por motivos equivalentes a los formulados en el anterior procedimiento.

Con fecha 1º de marzo de 2013 se acordó tener por presentados los anteriores escritos y con fecha 4 de marzo se dictó Decreto admitiendo la demanda de oposición y señalando vista para el 28 de octubre de 2013. Sin embargo y dado que en la demanda se planteaba la cuestión de prejudicialidad civil, lo que, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil, determina la suspensión del procedimiento en tanto esta se sustancia, por Providencia de 7 de marzo de 2013 el Juzgado dejó sin efecto el anterior Decreto de 4 de marzo en tanto se resuelve tal incidente, estando a esta fecha pendientes de la resolución de la cuestión y la celebración, en su caso de la referida vista.

En base al Auto de fecha 4 de junio de 2013 del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional, se ha formulado nueva petición de suspensión por prejudicialidad penal, toda vez que del contenido de dicho auto entendemos que, en este momento procesal, se puede mantener como el pronunciamiento que en su día se dicte por la jurisdicción penal puede ser prejudicial para la jurisdicción civil, al ser susceptible de ser dictada la nulidad de los títulos objeto de este procedimiento en una eventual sentencia penal condenatoria, que podría afectar al derecho de la entidad aquí demandante, respecto de la que se ha abierto pieza de responsabilidad civil, se ha dirigido el procedimiento y se le ha exigido fianza para responder de su propia responsabilidad civil, cuestión que se ha acogido por el Juzgado que ha acordado efectivamente por Auto de fecha 4 de septiembre de 2013 la suspensión de la causa por la alegada prejudicialidad penal, frente al que se ha formulado recurso de apelación, pendiente de tramitarse.

Con fecha 1 de octubre de 2014 la Audiencia Provincial de Madrid ha estimado el recurso de apelación interpuesto por NORDBANK y acordado alzar la suspensión de procedimiento por prejudicialidad penal.

Frente a dicho auto, DEOLEO ha presentado demanda de incidente y nulidad de actuaciones con base a la infracción del derecho a la tutela judicial amparada por el artículo 24.1 de la Constitución, dictándose con fecha 12 de noviembre de 2014 providencia por la Audiencia Provincial de Madrid por la que se acordaba no haber lugar a la admisión a trámite de dicho incidente de nulidad de actuaciones, habiéndose interpuesto frente a dicha providencia y el previo auto recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional basado en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de DEOLEO, en la vertiente de su derecho a obtener una resolución motivada y fundada en Derecho al incurrir el auto dictado en un error patente al resolver el recurso en base a una consideración manifiestamente errónea sobre un extremo fáctico, cual es la apreciación de NORDBANK no sería parle o no estaría afectada por el procedimiento penal tramitado ante la Audiencia Nacional e incurrir en arbitrariedad al haber aplicado un criterio opuesto al utilizado por esta misma Sala, en este mismo procedimiento al momento de la resolución de su anterior auto de 7 de abril de 2011, dándose dos respuestas judiciales antitéticas sobre la misma cuestión.

La demanda de amparo ha correspondido a la Sala Primera del Tribunal Constitucional, registrándose como Recurso 772012014, estando pendiente a esta fecha de que se resuelva sobre su admisión a trámite.

En relación con este procedimiento no es posible determinar el resultado del litigio, ni determinar ninguna estimación sobre cualquier cuantía que pudiera derivarse del mismo al estar condicionada su solución a la decisión que se adopte tanto en este proceso como en el procedimiento penal relacionado con el punto anterior de este documento (reclamaciones judiciales a anteriores administradores) por la autoridad judicial, resultando por tanto independiente de la voluntad de la sociedad.

Inspecciones fiscales en Italia

En relación con las inspecciones llevadas a cabo por las autoridades fiscales italianas descritos en la Nota 15.5 de la memoria de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2013, no se han producido hechos significativos.

Los Administradores consideran que el Grupo dispone de argumentos tributarios válidos para defender el tratamiento fiscal aplicado de forma que ninguna de las inspecciones detalladas con anterioridad tenga impacto patrimonial alguno para el Grupo.

Con fecha de 1 abril de 2014 la Oficina de Aduana de Milano 2 ha notificado a la sociedad dependiente Carapelli Firenze, S.p.A. un acta de notificación relativa al Régimen de

Perfeccionamiento Activo, Condición Económica 30.2 Anexo 70 del Reg. CE 2454/93 como consecuencia de la revisión de la información relativa a las autorizaciones aduaneras concedidas a Carapelli Firenze, S.p.A. en virtud de un contrato de trabajo sin suministro de material con Carapelli International en el periodo 28/02/2011 - 30/10/2013.

La oficina de Aduana no considera que la Sociedad dependiente Carapelli Internacional, S.A. sea comprador de un país tercero sino una filial de Carapelli Firenze, S.p.A. y en virtud de esto, la oficina de Aduana ha procedido a invalidar las autorizaciones y Operaciones de Tráfico de Perfeccionamiento Activo considerando ausencia económica y reclamando a la Sociedad Carapelli Firenze, S.p.A. un importe de 62,3 millones de euros que incluye derechos de aduanas, IVA, intereses financieros y sanción.

Con fecha 30 de abril de 2014 Carapelli Firenze, S.p.A. ha presentado una memoria solicitando la anulación del acta emitida por la Oficina de Aduana y considerando que se ha actuado correctamente desde un punto de vista jurídico. Las Autoridades no han aceptado los argumentos de Carapelli Firenze, S.p.A. y con fecha 27 de mayo de 2014 ha solicitado a la Sociedad el pago de la liquidación notificada.

Con fecha 10 de junio Carapelli Firenze, S.p.A. ha presentado un escrito solicitando la suspensión del pago que ha sido rechazada por la Oficina de la Aduana.

Con objeto de evitar la acción ejecutiva y a pesar de que Carapelli Firenze, S.p.A. no es conforme con la reclamación de las Autoridades Aduaneras, Carapelli Firenze, S.p.A. ha presentado escrito con fecha 9 de julio solicitando aplazamiento de la deuda. Con fecha 28 de agosto de 2015 se ha recurrido "en el merito" contra la Oficina de Aduana ante la Comisión Tributaria de Milán y Pavía. La Comisión Tributaria de Milán fijó la Audiencia el pasado 13 de enero de 2015, estando a la espera del resultado de la misma. La Comisión Tributaria de Pavía fijó la Audiencia el pasado 29 de enero de 2015 y con fecha 17 de febrero de 2015 ha emitido resolución favorable a Carapelli Firenze, S.p.A. indicando que las autorizaciones aduaneras son correctas siendo el valor de estas autorizaciones de aproximadamente 17 millones de euros. Esta resolución se ha enviado a la Comisión Tributaria de Milán (que es la Comisión Principal) para que tome la decisión final sobre la sanción.

Con fecha 20 de enero de 2015 ha sido notificada una nueva contestación aduanera relativa al Régimen de Perfeccionamiento Activo – Condición Económica 30.3, en la que se requiere el pago de 3 millones de euros. Con fecha 30 de enero de 2015 Carapelli Firenze, S.p.a. ha presentado instancia de suspensión e instancia contextual de aplazamiento de la deuda, garantizando a la Aduana con una garantía emitida por una empresa de seguros. Con fecha 17 de febrero de 2015 la Oficina de Aduana ha concedido la suspensión del pago, a la vista de la presentación de una garantía tal como indica el artículo 244 del Reglamento CEE del 12/10/1992 n. 2913.

Los Administradores de la Sociedad teniendo en cuenta la opinión de los asesores encargados del proceso estiman que hay argumentos válidos y suficientes para no reconocer las pretensiones de las Autoridades Aduaneras y estiman una resolución favorable para la Sociedad.

5.- Correcciones de errores

En los Estados Financieros Consolidados correspondientes al 31 de diciembre de 2014 no se ha producido ningún tipo de corrección de errores de ejercicios anteriores.

6.- Variaciones en la composición del Grupo

Ejercicio 2014:

- La Sociedad dominante con fecha 31 de marzo de 2014 ha vendido el 5% de su participación Moltuandujar, S.L., a un tercero ajeno al Grupo, como consecuencia del contrato de compraventa formalizado en el ejercicio anterior, por un precio de compraventa de 500 miles de euros. Posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2014 se ha acordado anticipar la venta del 25% restante en poder del Grupo por un importe de 1.600 miles de euros. Ambas operaciones han supuesto una pérdida de 903 miles de euros.
- Constitución jurídica de la sociedad Deoleo Colombia, SAS, con un capital de 166 miles de euros totalmente desembolsado por la Sociedad dominante. La actividad de esta sociedad dependiente es la comercialización de aceite en Colombia. Esta sociedad se consolida por el método de integración global. Dicha sociedad mantiene una actividad muy reducida al cierre del ejercicio.

- Ampliación de capital de la Sociedad china Shangai Deoleo Trading Co. Ltd. mediante aportación monetaria de 200 miles de euros totalmente desembolsado por la Sociedad dominante.
- Ampliación de capital de la Sociedad india Deoleo India Private Limited mediante aportación monetaria de 105 miles de euros totalmente desembolsado por la Sociedad dominante.
- La Sociedad dependiente Corporación Industrial Arana, S.A., ha sido liquidada e inscrita en el registro durante el segundo semestre del ejercicio 2014.

Ejercicio 2013:

- La Sociedad dominante ha vendido el 20% de su participación en Moltuandújar, S.L., a un tercero ajeno al Grupo pasando a ostentar una participación del 30% en dicha filial a 31 de diciembre de 2013. El Grupo incorpora dicha sociedad a los estados financieros consolidados por el método de la participación.
- Constitución de la sociedad china Shanghai Deoleo Trading Co. Ltd., con un capital de 120 miles de euros totalmente desembolsado por la Sociedad dominante. La actividad de esta sociedad dependiente es la comercialización de aceite en China. Esta sociedad se consolida por el método de integración global.
- Constitución de la sociedad Deoleo South East Asia, SND. BHD., ubicada en Malasia, con un capital de 229 miles de euros totalmente desembolsado por la Sociedad dominante, habiendo sido consolidada por el método de integración global. Dicha sociedad mantiene una actividad muy reducida al cierre del ejercicio.
- Constitución de la sociedad india Deoleo India Private Limited, con un capital de 1 miles de euros, mediante aportación dineraria de la Sociedad dominante, habiendo sido consolidada por el método de integración global. Dicha sociedad mantiene una actividad muy reducida al cierre del ejercicio.
- Cesión global de activos y pasivos de las sociedades dependientes Deoleo Networks, S.A.U., Deoleo Productos Alimenticios, S.A.U. y los Olivares de Ares, S.L.U. a favor de la sociedad dependiente Conservas la Castiza, S.A.U. y sucesivamente de Conservas la Castiza, S.A.U. a favor de la sociedad dependiente Corporación Industrial Arana, S.A., transmitiendo aquellas en bloque la totalidad de sus respectivos patrimonios sociales, con su consiguiente extinción.
- Liquidación de la sociedad Carapelli International, S.A.

Conforme a la normativa contable vigente, el Grupo optó por incorporar Moltuandújar, S.L. a los Estados Financieros Consolidados por el método de la participación.

7.- Dividendos pagados

En este periodo no se ha acordado el pago de dividendos.

8.- Información segmentada

En la nota 15 del Capítulo IV sobre Información Financiera Seleccionada se da información sobre las actividades del Grupo. Los criterios de segmentación se detallan en la nota 31 de la memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013, los cuales no han sufrido variación durante el ejercicio 2014 respecto al ejercicio 2013.

De acuerdo a lo anterior, el Grupo Deoleo cuenta con un segmento de operación que es el correspondiente a la línea del negocio de Aceite, desarrollando otras actividades denominadas Diversificación de carácter residual que concentran el negocio de vinagres y salsas y arroz (actividad prácticamente irrelevante en este periodo).

En relación con el segmento operativo del negocio del aceite, el Grupo tiene un modelo de reporte basado en Áreas geográficas. Esta organización tiene por objetivo permitir analizar con mayor precisión el comportamiento del negocio del aceite por regiones mundiales.

9.- Hechos posteriores al cierre

Con fecha 5 de enero de 2015 se ha producido la liquidación definitiva de la OPA (ver Nota 11.VII de Patrimonio Neto).

Con fecha 26 de enero de 2015 el Consejo de Administración designó como consejeros de la Sociedad dominante a las mercantiles Theatre Directorship Services Gamma, S.a.r.l. (representada por D. Santiago Ramírez Larrauri) y a Theatre Directorship Services Delta, S.a.r.l. (representada por D. Pablo Costi Ruiz), ambos con carácter de consejeros dominicales designados a instancia de Ole Investments BV.

10.- Transacciones con partes vinculadas

Las operaciones con partes vinculadas se detallan en la nota 18 Capítulo IV sobre Información Financiera Seleccionada.

Las transacciones realizadas con Accionistas significativos, Administradores y Otras partes vinculadas durante 2014, sin incluir las de naturaleza financiera, ni las disposiciones de fondos, han sido las siguientes:

	Miles de euros	
	31.12.14	31.12.13
<u>Gastos</u>		
Recepción de servicios	985	254
Compra de bienes	11.867	108.640
	<u>12.852</u>	<u>108.894</u>

En el epígrafe de compras de bienes las principales operaciones son relativas a compras de materias primas y otras operaciones comerciales ordinarias.

Como consecuencia de las operaciones del párrafo anterior existen cuentas por cobrar y pagar con Accionistas significativos originadas por operaciones comerciales que al 31 de diciembre de 2014 ascienden a 637 y 701 miles de euros respectivamente.

En el ejercicio 2013 se recogían principalmente operaciones ordinarias de compras de materias primas al Grupo DCoop, S.C.A (anteriormente denominado Hojiblanca S.C.A.).

Los gastos por recepción de servicios en el ejercicio 2014 se refieren fundamentalmente a trabajos relacionados con servicios de marketing, promoción y distribución de productos.

Los gastos por recepción de servicios en el ejercicio 2013 se refieren fundamentalmente a trabajos relacionados con la gestión de marcas y otros servicios de menor entidad, todas ellas operaciones de importes no relevantes.

	Miles de euros	
	31.12.14	31.12.13
<u>Ingresos</u>		
Prestación de servicios	1.199	1.120
Ventas de bienes	7.551	1.602
	<u>8.750</u>	<u>2.722</u>

En el epígrafe de ingresos, se han realizado prestaciones de servicios y ventas de bienes con accionistas significativos relativos a ventas de producto terminado.

Adicionalmente, se mantienen saldos con los administradores o entidades financieras accionistas por operaciones financieras (créditos, factoring, derivados y avales) por importe total de 7.550 miles de euros al 31 de diciembre de 2014 (46.324 miles de euros al 31 de diciembre de 2013).

Los gastos financieros correspondientes a dichas operaciones con las Entidades que mantienen su condición de accionistas al 31 de diciembre de 2014 (préstamo sindicado, avales y derivados) han ascendido a 728 miles de euros en el ejercicio 2014 (1.843 miles de euros en el ejercicio 2013).

Adicionalmente en el ejercicio 2014 también se han mantenido operaciones de Depósitos y pequeños saldos en cuenta corriente con Entidades accionistas cuyo saldo al 31 de diciembre de 2014 asciende a 200 miles de euros y que han generado unos ingresos financieros de 96 miles de euros (en el ejercicio 2013 se mantuvieron operaciones Depósitos y saldos en cuenta corriente que a 31 de diciembre de 2013 ascendían a 75.478 miles de euros generando unos ingresos financieros por importe de 1.507 miles de euros).

11.- Información cualitativa y cuantitativa de los cambios en el activo y pasivo del Grupo

I. Operaciones Interrumpidas

Tanto en el ejercicio 2014 como en el 2013 no se ha clasificado ninguna operación como interrumpida.

II. Inmovilizado Material

Durante el ejercicio 2014 las inversiones en inmovilizado material vinculadas al negocio del aceite han ascendido aproximadamente a 7 millones de euros que corresponden, principalmente, a la adaptación y mejora de las líneas de envasado en España e Italia, al proyecto de fabricación de escualano en Alcolea, inversiones de maquinaria para el soplado de botellas PET.

Durante el ejercicio 2014 se han registrado amortizaciones de inmovilizado material de los distintos activos en explotación por importe de 10.293 miles de euros (9.775 miles de euros en el ejercicio 2013).

III. Fondo de Comercio y otros activos intangibles

La descripción de los principales activos incorporados en este epígrafe se encuentra contenida en la Nota 4 de los Estados Financieros Intermedios Resumidos Consolidados de 30 de junio de 2014.

Las principales variaciones consideradas en el ejercicio 2014 han sido las siguientes:

- Amortizaciones del ejercicio por importe de 7.824 miles de euros que corresponden principalmente a la cartera de clientes Bertolli y marcas de vida útil definida
- Deterioro de valor de determinadas marcas menores por importe de 5.726 miles de euros.

En el ejercicio 2014 no ha tenido lugar cambio alguno en el valor neto de los fondos de comercio existentes al inicio del periodo.

IV. Existencias.

El detalle de este epígrafe del balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2014 es el siguiente:

	Miles de euros	
	31.12.14	31.12.13
Comerciales	2.386	2.617
Materias primas y otros bienes mantenidos para su transformación	38.476	29.325
Productos en curso	16.753	20.703
Productos terminados	64.571	60.695
	<u>122.186</u>	<u>113.340</u>
Provisión por deterioro y depreciación de existencias	<u>(1.035)</u>	<u>(959)</u>
Total existencias	<u><u>121.151</u></u>	<u><u>112.381</u></u>

V. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

El desglose de este epígrafe del balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2014 es el siguiente:

	Miles de euros	
	31.12.14	31.12.13
Clientes	109.920	120.113
Otros deudores	34.755	29.045
	<u>144.675</u>	<u>149.158</u>
Activos por impuesto corriente	3.576	6.292
	<u>148.251</u>	<u>155.450</u>

VI. Activos y Pasivos No Corrientes Mantenidos para la Venta

En este epígrafe se recogen, principalmente, los importes de activo y de pasivo de la sociedad Sevilla Rice Company S.A., las instalaciones del centro productivo de Voghera cuyo cierre se produjo a finales del ejercicio 2012 y cuya gestión de venta está en curso y los activos inmobiliarios del centro productivo de Andújar, única variación considerada en el ejercicio 2014, dado que se estima su venta durante los primeros meses del ejercicio 2015.

VII. Patrimonio Neto

La composición y el movimiento del patrimonio neto se presentan en la nota 9 del capítulo IV del Informe Financiero Semestral "Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado".

Al 31 de diciembre de 2014 el capital social de la Sociedad dominante estaba representado por 1.154.677.949 acciones de 0,38 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas por anotaciones en cuenta.

Con fecha 11 de junio de 2014, la Junta General de Accionistas de la Sociedad dominante aprobó la reducción del valor nominal de cada una de las acciones de la misma de 0,5 euros por acción a 0,38 euros por acción ascendiendo por tanto dicha reducción a 0,12 euros por acción y un total de 138.561 miles de euros, aproximadamente, del capital suscrito. El objetivo de dicha reducción consistió en el restablecimiento del equilibrio patrimonial de la Sociedad dominante como consecuencia de las pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores. Con anterioridad a la citada reducción de capital, la Junta General de Accionistas aprobó la aplicación de la totalidad de las reservas disponibles de la Sociedad dominante a la compensación de pérdidas acumuladas, de acuerdo con los requisitos legales, dicha reducción incluía también el traspaso de la totalidad de la prima de emisión por importe de 139.434 miles de euros, aproximadamente, para la compensación de las mencionadas pérdidas acumuladas.

Con fecha 13 de junio de 2014, OLE Investments B.V. sociedad controlada al 100% por fondos asesorados por CVC Capital Partners, en el marco de la operación de reconfiguración de la estructura accionarial y financiera de la Sociedad dominante iniciado en noviembre de 2013, ha adquirido el 29,99% del capital de Deoleo, S.A. tras la compra de la totalidad de las acciones de la Sociedad titularidad de Bankia (16,5% del capital social) y Banco Mare Nostrum (4,85% del capital social) y de parte de las acciones de la Sociedad titularidad de Dcoop (8,64%), a un precio de 0,38 euros por acción.

Con esta misma fecha, OLE Investments B.V. publicó un anuncio previo con la intención de realizar una oferta pública de adquisición de acciones sobre el 100% del capital de Deoleo, S.A., con sujeción a la preceptiva autorización previa de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al precio de 0,38 euros por acción.

Con fecha 25 de noviembre de 2014, la Comisión Nacional del Mercado de Valores autorizó la oferta pública de adquisición de acciones al precio de 0,38 euros por acción que con fecha 16 de diciembre de 2014 fue mejorada al precio de 0,395 euros por acción.

Con fecha 30 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunica que la oferta ha sido aceptada por un número de 208.967.495 acciones, que representa un 18,10% del capital social de la Sociedad dominante.

Los principales movimientos ocurridos en el patrimonio neto en el ejercicio 2014, aparte de los ya comentados anteriormente, corresponden al efecto de las diferencias de conversión de las filiales en monedas diferente al euro, a los ajustes derivados por cambios de valor y a la aplicación de las pérdidas a resultados acumulados de ejercicios anteriores.

Acciones de la Sociedad dominante

Durante el ejercicio 2014 no se han realizado operaciones de compraventa de acciones propias (autocartera).

Al 31 de diciembre de 2014 la Sociedad dominante no mantiene acciones propias en autocartera.

Diferencias de conversión

La composición y los movimientos de las diferencias de conversión entre entidades del Grupo, es como sigue:

	<u>Entidades dependientes</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2013	(17.132)
Diferencias de conversión de estados financieros de negocios en el extranjero	<u>5.157</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2014	<u><u>(11.975)</u></u>

VIII. Obligaciones, Préstamos y otros pasivos remunerados

En la nota 14 del capítulo IV de la información financiera semestral “Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría” se detallan los pasivos financieros del Grupo.

Con fecha 13 de junio de 2014 se ha formalizado un nuevo paquete de financiación entre Deoleo, S.A. y Deoleo Usa, Inc. como prestatarios y diversos prestamistas por un importe máximo disponible de 600 millones de euros, conformado por los siguientes tramos:

- Un primer tramo denominado “First Lien”, por un importe de 460 millones de euros, dispuesto en su totalidad, y vencimiento 7 años.
- Un segundo tramo denominado “Second Lien” por un importe disponible de 55 millones de euros, dispuesto en su totalidad y vencimiento 8 años.
- Línea de crédito “Revolving” por un importe disponible de 85 millones de euros y vencimiento de 6 años, no estando dispuesto importe alguno al 31 de diciembre de 2014.

Todos los tramos son pagaderos al vencimiento (bullet repayment).

Dicha financiación ha sido destinada, principalmente, a cancelar el contrato de financiación que la Sociedad dominante Deoleo, S.A. formalizó en diciembre 2010 con un sindicato bancario cuya deuda ha sido totalmente amortizada durante el ejercicio 2014.

La deuda financiera bruta al 31 de diciembre de 2014 asciende a 574 millones de euros que junto con una posición neta de caja a esa fecha de 84,5 millones de euros (teniendo en cuenta imposiciones a corto plazo recogidos como Otros activos financieros corrientes por importe de 4.450 miles de euros) deja fijada la deuda financiera neta en 489,5 millones de euros, lo que supone un

incremento de 17 millones de euros (incremento del 3,6%) respecto a la deuda financiera neta del cierre del ejercicio 2013.

12.- Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos.

La evolución de las remuneraciones de los Administradores del ejercicio 2014 con respecto al 2013 es la siguiente:

	Importe (miles euros)	
	PERIODO ACTUAL 2014	PERIODO ANTERIOR 2013
ADMINISTRADORES:		
Concepto retributivo:		
Retribución Fija:	891	850
Retribución Variable:	1.604	270
Dietas	420	427
Operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros		
Otros		
TOTAL	2.915	1.547
Otros beneficios:		
Anticipos	20	
Créditos concedidos		
Fondos y planes de pensiones: Aportaciones		
Fondos y planes de pensiones: Obligaciones contraídas		
Primas de seguros de vida		
Garantías constituidas a favor de los Consejeros		
	Importe (miles euros)	
	PERIODO ACTUAL 2014	PERIODO ANTERIOR 2013
DIRECTIVOS:		
Total remuneraciones recibidas por los directivos	2.972	2.565

En el concepto retributivo "Retribución Variable" de Administradores se recoge un importe de 1.500 miles de euros por incentivo por operación corporativa (OPA). Igualmente, el importe de remuneraciones recibidas por los directivos incluye un incentivo extraordinario por operación corporativa (OPA) por importe de 501 miles de euros.

13.- Activos y pasivos por impuesto diferido registrados

Con fecha 27 de noviembre se ha aprobado la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades que establece, entre otras medidas, la modificación del gravamen general al 28% para el ejercicio 2015 y al 25% a partir del 2016 así como la limitación de Bases Imponibles negativas (al 60% de la base imponible previa para el ejercicio 2016 y al 70% a partir del 2017).

Al 31 de diciembre de 2014, los Administradores de la Sociedad dominante han evaluado la recuperación de los activos por impuestos diferidos registrados, mediante la estimación de los beneficios fiscales futuros en los plazos previstos en la normativa contable de aplicación. Como consecuencia de dicho análisis, teniendo en cuenta la reforma fiscal aprobada en el ejercicio 2014, los Administradores de la Sociedad dominante han estimado que los créditos por pérdidas a compensar y por deducciones pendientes de aplicar registrados no recuperables ascendían a un importe total de 64.187 miles de euros, aproximadamente, habiendo registrado un mayor gasto por impuestos sobre beneficios por dicho importe en el ejercicio 2014.

Adicionalmente, se ha registrado un ingreso por impuesto sobre beneficios diferido por importe de 24.334 miles de euros, aproximadamente, correspondiente a la actualización del tipo impositivo de los pasivos por impuesto diferido, asociados a la Sociedad dominante, tal como refleja la reforma fiscal aprobada en el ejercicio 2014.